

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, 03 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00515-00

Demandante: ELVIRA CECILIA SANTOS VERGARA

Demandados: KATERINE GOMEZ NAVARRO & MARLY JANETH BECERRA PIÑEREZ

ELVIRA CECILIA SANTOS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.517.510, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra de las señoras **KATERINE GOMEZ NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 23.181.992 y **JANETH BECERRA PIÑEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.102.864.541 aportando como título valor una letra de cambio.

Una vez revisada la demanda, se observa que, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., a la demanda debe acompañarse lo siguiente:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

En el caso marras, se observa que el togado no aporta el poder para actuar, siendo este un requisito indispensable para que el abogado pueda actuar válidamente dentro de un proceso. Asimismo, es deber del profesional en derecho aportar el poder para efectos de reconocerle personería adjetiva dentro de este asunto, debido a que este constituye un anexo obligatorio de la demanda.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ